

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018721100000002135
		Fecha	2018-04-19 12:02:40 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SI2018721100000002135			

Bogotá D.C., abril 19 de 2018

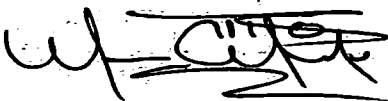
Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO**PARA:** MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**DE:** INSPECTOR DE TRABAJO 6 GACT.
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTA**ASUNTO:** ENTREGA DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 16/04/2018

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia hago entrega de un (1) depósito sindical a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, como se describe a continuación:

FECHA DEPOSITO	No. DEPOSITO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA SINDICATO	NOMBRE EMPRESA	No. FOLIOS
16/04/2018	DC-054	ASOCIACION COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMAS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AEREO COLOMBIANO	ACAV	AMERICAN AIRLINES INC.	41

Atentamente,

**MARTA ALCIRA MORENO SOSA**
Inspectora de Trabajo 6
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Elaboro: marta m.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-054**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	16	04	2018	HORA	9.30
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES		
No. IDENTIFICACIÓN	79548043		
CALIDAD	VICEPRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CRA 31 25B 25 BARRIO GRAN AMERICA		
No. TELÉFONO	4824482	Correo Electrónico	ACAV07@GMAIL.COM

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AMERICAN AIRLINES INC.			
Y	<input type="checkbox"/> Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/> x	<input type="checkbox"/> Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ASOCIACION COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMAS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AEREO COLOMBIANO ACAV-			
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS Y MEDIO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2018 HASTA EL DIA 30 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	17	AMBITO DE APLICACION	<input type="checkbox"/> Nacional	<input checked="" type="checkbox"/> X
			<input type="checkbox"/> Regional	
			<input type="checkbox"/> Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	• 41 FOLIOS CONVENCION, SOLICITUD 1 Y ACTA DE ACUERDO 1	

El Pacto colectivo se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

MARTA ÁLCIRA MORENO SOSA
Inspector de Trabajo 6 GACT.

ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES
El Depositante:



Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo y demás Trabajadores de Industria del Sector Aéreo Colombiano.

NIT. 860.042.453-3

Bogotá D.C., 16 de Abril de 2018

ACAV-MT - 0912018

Doctor

FREDY ALEXANDER HIDALGO MALDONADO

Coordinador Grupo Interno de Relaciones Laborales

MINISTERIO DE TRABAJO

Ciudad

Ref.: RETIRO TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO Y DEPOSITO COVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA AMERICAN AIRLINES INC. Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMAS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AEREO COLOMBIANO - "ACAV".

Respetado Doctor.

En mi condición de Vicepresidente de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMAS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AEREO COLOMBIANO - "ACAV"**, me permito solicitar por medio la presente comunicación el retiro de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, bajo radicado No. 11EE201833100000001850 de fecha 10 de Abril de 2018, debido a que de conformidad con el Artículo 467 del Código Sustantivo de Trabajo, me permito depositar ante usted la Convención Colectiva de Trabajo entre **LA EMPRESA AMERICAN AIRLINES INC. Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMAS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AEREO COLOMBIANO - "ACAV"**.

La vigencia de esta Convención Colectiva de es de (30) meses, a partir de 01 de Enero de 2018 al 30 de Junio de 2020.

Sin otro particular.

Atentamente,


ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES

Vicepresidente

Personería Jurídica No. 0379 del 07 de Abril de 1961 - Bogotá D.C. - Colombia



Carrera 31 No 25B25 Gran América



Tel: (1) 4824482 Opción No.(1)
(1) 4660967 - (1) 2693821



acav07@gmail.com



acavesparatodos

1
AA
[Handwritten signature]

11 6 ABR. 2018

**CONVENCIÓN COLECTIVA ENTRE AMERICAN AIRLINES
SUCURSAL COLOMBIANA Y
LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y
DEMÁS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO
COLOMBIANO "ACAV"**

Vigencia 01 de enero del año 2018 hasta 30 de junio del año 2020



12
[Handwritten mark]

INDICE

Capítulo I
ESTIPULACIONES GENERALES

ARTICULO 1	Estipulaciones Generales
ARTICULO 2	Sustitución Patronal
ARTICULO 3	Representación
ARTICULO 4	Favorabilidad
ARTICULO 5	Cumplimiento de las Normas Convencionales y Reglamentación Bilateral
ARTICULO 6	Continuidad de Derechos
ARTICULO 7	Vigencia



Capítulo II
ADMINISTRATIVO

ARTICULO 8	Prestación de Servicio
ARTICULO 9	Sanciones Disciplinarias
ARTICULO 10	Personal Colombiano
ARTICULO 11	Instructor Abordo
ARTICULO 12	Copia del Contrato de Trabajo
ARTICULO 13	Transporte
ARTICULO 14	Formato con Información Mensual Individual
ARTICULO 15	Hojas de Pago
ARTICULO 16	Programación Oficial Mensual

Capítulo III
DEFINICIONES

ARTICULO 17	Auxiliar de Vuelo
ARTICULO 18	Auxiliar de Vuelo Activo
ARTICULO 19	Auxiliar de Vuelo en Reserva
ARTICULO 20	Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadhead)
ARTICULO 21	Coordinador de Vuelo (Purser)
ARTICULO 22	Base
ARTICULO 23	Asignación (Assignment)
ARTICULO 24	Secuencia de Vuelos
ARTICULO 25	Día Calendario
ARTICULO 26	Día de Obligación (CD)
ARTICULO 27	Mes Contractual

A2

- ARTICULO 28 Antigüedad como Auxiliar de Vuelo (Seniority)
ARTICULO 29 Tiempo de Vuelo
ARTICULO 30 Servicio en Vuelo
ARTICULO 31 Demora en Tierra (Ground Holding)

Capítulo IV

JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS OBLIGATORIOS Y VACACIONES

- ARTICULO 32 Descanso en la Base
ARTICULO 33 Descanso Fuera de la Base
ARTICULO 34 Reglas Aplicables a la Programación Mensual
ARTICULO 35 Jornada Máxima
ARTICULO 36 Secuencia Máxima
ARTICULO 37 Doble Asignación
ARTICULO 38 Descanso de Auxiliares de Vuelo Abordo
ARTICULO 39 Vacaciones
ARTICULO 40 Hoteles

Capítulo V

SISTEMA AUTOMATIZADO DE ELECCION DE VUELOS (BID)

- ARTICULO 41 Sistema Automatizado de Elección de Vuelos (BID)
ARTICULO 42 Reglas Particulares Aplicables a la Elección de Posiciones
ARTICULO 43 Fechas de Selección
ARTICULO 44 Secuencias de Entrenamiento Anual (Training Sequences)
ARTICULO 45 Programación de la Posición del Coordinador de Vuelo (Purser)
ARTICULO 46 Opción I (OPTION I)
ARTICULO 47 Opción II (OPTION II)
ARTICULO 48 Reglas Aplicables a los Días de Obligación (CD)
ARTICULO 49 Intercambio de Secuencias de Vuelo (Trip Trades - TT)
ARTICULO 50 Intercambio Opcional (Optional Exchange - OE)
ARTICULO 51 Intercambio de Secuencias de Vuelos con Secuencias Abiertas (Trip Trade with Open Time - TTOT)
ARTICULO 52 Lista de Recuperación Voluntaria (Make-up List)
ARTICULO 53 Prioridad de Asignación
ARTICULO 54 Auxiliares de Vuelo de Reemplazo (Open Replacement)
ARTICULO 55 Auxiliares de Vuelo sin Programación (No Bid)
ARTICULO 56 Conflictos de Secuencias (Schedule Conflict)

Capítulo

VI RESERVAS



A2

ARTICULO 57 Auxiliar de Vuelo en Reserva

Capítulo VII
REMUNERACIONES

ARTICULO 58 Salario Básico
ARTICULO 59 Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadhead)
ARTICULO 60 Remuneración del Trabajo Realizado en Dominicales y Festivos
ARTICULO 61 Viáticos
ARTICULO 62 Prima de Servicios
ARTICULO 63 Prima Extralegal
ARTICULO 64 Prima de Vacaciones
ARTICULO 65 Bono de Coordinador de Cabina (Purser)
ARTICULO 66 Bono por Idioma Portugués (PO)
ARTICULO 67 Bono por Trabajo en Posición "Cocina" (Galley Pay)
ARTICULO 68 Prima Especial

Capítulo VIII
SALUD

ARTICULO 69 Seguros Médicos
ARTICULO 70 Examen Médico de Retiro
ARTICULO 71 Seguro de Vida

Capítulo IX
OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 72 Garantías y Remuneración para la Asistencia a Diligencias Administrativas o Judiciales de American
ARTICULO 73 Asignaciones Diferentes a Asignaciones de Vuelo
ARTICULO 74 Auxilio para Gastos Odontológicos
ARTICULO 75 Auxilio para Gastos Oftalmológicos
ARTICULO 76 Maternidad e Incapacidad
ARTICULO 77 Licencia de Maternidad
ARTICULO 78 Uniformes
ARTICULO 79 Gastos de Pasaporte
ARTICULO 80 Tiquetes de Descuento Pases
ARTICULO 81 Compañero/a Permanente
ARTICULO 82 Fondo para Préstamos de Inversión
ARTICULO 83 Cursos de Idiomas

16 ABR. 2018



AR

ARTICULO 84 Deceso de un Auxiliar de Vuelo

Capítulo X
ASUNTOS SINDICALES Y VARIOS

- ARTICULO 85 Descuentos Sindicales
- ARTICULO 86 Cartelera
- ARTICULO 87 Correspondencia "ACAV"
- ARTICULO 88 Permisos Sindicales
- ARTICULO 89 Aportes a la Asociación
- ARTICULO 90 Bono por Dotación reducida
- ARTICULO 91 Migración automática
- ARTICULO 92 Costo Edición Convención

16 ABR 2018



Handwritten signature

A2

CAPÍTULO I ESTIPULACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Estipulaciones Generales. La presente Convención Colectiva obliga de una parte a la compañía American Airlines Inc., Sucursal Colombiana que en adelante se llamará American y/o la Empresa en el evento de una sustitución patronal y, de otra parte, a la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo y Demás Trabajadores de Industria del Sector Aéreo Colombiano "ACAV" que en adelante se llamará La Asociación.

American y La Asociación quedan obligados a cumplir leal y estrictamente las disposiciones de la presente Convención Colectiva y a no incurrir en ninguna conducta de acción o de omisión violatoria de sus cláusulas. En consecuencia, las disposiciones de la presente Convención son obligatorias y parte integrante de los contratos individuales de trabajo existentes y de los que se lleguen a celebrar durante su vigencia; por lo tanto, será nulo todo acuerdo entre American y los Auxiliares de Vuelo afiliados a La Asociación que contraríe esta Convención.

El texto de esta Convención es una recopilación completa de todos los términos, condiciones y beneficios acordados entre American y La Asociación.

ARTÍCULO 2. Sustitución Patronal. American, así como cualquier otra empresa que llegare a sustituirla, dará estricto cumplimiento a las normas colombianas que establecen y regulan el fenómeno jurídico de la sustitución patronal en materia laboral para efectos del reconocimiento de los derechos legales, contractuales y convencionales de los Auxiliares de Vuelo afiliados a La Asociación.

ARTÍCULO 3. Representación. American reconoce a la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo y Demás Trabajadores de Industria del Sector Aéreo Colombiano "ACAV" o cualquier otra que llegare a sustituirla, siempre y cuando los Auxiliares de Vuelo estén afiliados a esa nueva Asociación, como representante de los Auxiliares de Vuelo afiliados a La Asociación.

ARTÍCULO 4. Favorabilidad. Cuando surjan diferencias de interpretación entre la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, se aplicará en su integridad la norma más favorable al Auxiliar de Vuelo.

16 ABR 2018



A2

7
15 ABR 2018
AA
AA
ARTÍCULO 5. Cumplimiento de las Normas Convencionales y Reglamentación Bilateral. American y La Asociación darán estricta aplicación al texto y contenido de esta Convención.

Cualquier reglamentación de normas bilaterales originadas en esta Convención Colectiva de Trabajo ha de hacerse de mutuo acuerdo entre la empresa y Asociación.



ARTÍCULO 6. Continuidad de Derechos. Continuarán vigentes los derechos consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, los reglamentos de la Administración Federal de Aviación (Federal Aviation Administration – FAA) que rigen a American, el reglamento aeronáutico colombiano y, en general, las demás fuentes formales de derecho tales como la Constitución Nacional, la Ley laboral, la costumbre en cuanto sean aplicables a esta Convención y beneficien al Auxiliar de Vuelo.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La presente Convención Colectiva de Trabajo estará vigente desde el primero (1) de enero de 2018 hasta el treinta (30) de junio de 2020.

CAPÍTULO II ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 8. Prestación de Servicio. La empresa no podrá exigir al personal de Auxiliares de Vuelo la prestación de servicios distintos a aquellos para los cuales fue contratado y entrenado, sin previo acuerdo con el Auxiliar de Vuelo sobre los términos y condiciones correspondientes. Su contrato como tal amparado bajo esta convención sólo tendrá vigencia mientras se desempeñe en estas funciones.

ARTÍCULO 9. Sanciones Disciplinarias. Los Auxiliares de Vuelo tendrán derecho a ser asistidos previa a la decisión de imponer una sanción disciplinaria, por dos representantes de la Junta Directiva o de la Comisión de Reclamos de La Asociación. Las citaciones a descargos se notificarán al respectivo auxiliar con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación. En la citación se acordará con el Auxiliar de Vuelo la fecha en que deberá rendir sus descargos, teniendo en cuenta la urgencia con la que se requiera la explicación correspondiente. Para ser notificado por la Empresa, el Auxiliar de Vuelo deberá encontrarse en la Base.

AZ

8
11 6 ABR. 2018
AA


ARTÍCULO 10. Personal Colombiano. American se obliga a continuar su política de contratación de Auxiliares de Vuelo colombianos para laborar en vuelos que se originan o llegan a Colombia; igualmente, American observará lo prescrito por la Ley colombiana en todo caso, en cuanto a la proporción que emplee sus servicios.

ARTÍCULO 11. Instructor Abordo. En el evento que American asigne un Instructor Abordo, éste irá en calidad de Auxiliar de Vuelo Adicional y sus labores se limitarán a las de Instructor con todas las garantías y beneficios de los demás Auxiliares de Vuelo.


PARÁGRAFO. Al Instructor siempre se le garantizará silla de pasajero en el avión, a menos que el vuelo esté lleno, caso en el cual se le garantizará silla de Auxiliar de Vuelo.

ARTÍCULO 12. Copia del Contrato de Trabajo. American hará entrega a todos los Auxiliares de Vuelo de la copia del contrato de trabajo firmado al momento de su vinculación a la compañía, tal y como lo exige la legislación laboral colombiana.

ARTÍCULO 13. Transporte. American garantiza un servicio de transporte cómodo y seguro a todas las Asignaciones en la Base o fuera de ella. Para efectos de transporte en la Base se programará un máximo de cuatro (4) Auxiliares de Vuelo por vehículo. También se incluye a todo tipo de asignaciones que programe La Empresa.

PARÁGRAFO. Bono de Transporte y Seguridad. A aquellos Auxiliares de Vuelo que certifiquen su residencia fuera del perímetro urbano de Bogotá, se les reconocerá mensualmente un bono equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV) no constitutivo de salario. Los Auxiliares de Vuelo deberán efectuar el transbordo de transporte dentro del perímetro urbano de Bogotá para recibir este Bono.

ARTÍCULO 14. Formato con Información Mensual Individual. American entregará en los primeros días de cada mes el formato individual con el número de horas trabajadas, ubicándolo en el casillero (Mailbox) de cada uno de los Auxiliares de Vuelo. En el formato se detallará la siguiente información: Demora en Tierra (Ground Holding), Horas voladas como Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadhead), Horas voladas en exceso de 68:00 horas (Horas Extras), Horas Voladas Pago Regular (Regular Pay), Horas Voladas en Horario Nocturno, Horas Voladas en Dominicales y Festivos Remunerados, Horas Voladas como


AZ

Coordinador de Vuelo (Purser) y/o Tripulante Regular, Horas Voladas con Intercambio de Secuencias (Trip Trade-TT), Horas Voladas con Intercambio Opcional (Optional Exchange-OE).

ARTÍCULO 15. Hojas de Pago. Las hojas de pago contendrán detalladamente los conceptos que generan los pagos y aquellos por los que se realizan descuentos a Auxiliario de Vuelo.

PARÁGRAFO 1. Para aquellos Auxiliares de Vuelo que hubiesen cumplido su mes de reserva, American suministrará, junto con el comprobante de pago de nómina mensual, una relación escrita de las cifras correspondientes a los meses que fueron tomados por el Departamento de Contabilidad para el cálculo de dicho pago.

PARÁGRAFO 2. Reclamos por pagos no efectuados. El Auxiliar de Vuelo deberá presentar su reclamo ante la Oficina de Tripulaciones (Flight Service Office) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma de acuse de recibo del comprobante de pago. La Oficina de Tripulaciones (Flight Service Office) deberá poner en conocimiento del Departamento de Contabilidad el reclamo presentado por el Auxiliar de Vuelo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo.

El Departamento de Contabilidad de American reembolsará al Auxiliar de Vuelo las cantidades de dinero no pagadas con la nómina, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por parte de la Oficina de Tripulaciones (Flight Service Office). El reembolso se hará mediante consignación en la cuenta designada por el Auxiliar de Vuelo para los depósitos de nómina.

Los reclamos anteriores a la última nómina serán contestados en menos de quince (15) días hábiles. El Departamento de Contabilidad hará la respectiva consignación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 16. Programación Oficial Mensual. American pondrá a disposición de los Auxiliares de Vuelo, la correspondiente programación en el sistema computarizado (HI2) incluyendo todas las asignaciones de vuelo que deban ser cumplidas por el Auxiliar de Vuelo durante el mes contractual, como se estipula en el Artículo 47 (Fechas de Selección) de la presente Convención Colectiva.

11 6 ABR 2018

AA



A handwritten signature or set of initials in the left margin.

AZ

Así mismo la empresa incluirá en DECS (HI10 - Attendance Record), cualquier asignación obligatoria diferente a la de vuelo a más tardar dos (2) días antes del inicio del mes siguiente (teniendo en cuenta el mes contractual).

Cuando antes de un vuelo se programen entrenamientos o reuniones informativas (briefings) de hasta dos (2) horas de duración, la jornada comenzará con la iniciación del entrenamiento o reunión. Se programará un período mínimo de una hora entre la terminación del entrenamiento o reunión y la hora programada de la salida del vuelo.

Para aquellas asignaciones de carácter social o voluntario, American publicará dicha información a través del Sistema (HI6) y en cartelera.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

ARTÍCULO 17. Auxiliar de Vuelo. El Auxiliar de Vuelo es la persona empleada por American para cumplir abordo de sus aeronaves los servicios de cabina inherentes a la seguridad y atención del pasajero, para los cuales ha sido entrenada y designada por American y que ha cumplido con los requisitos del programa de instrucción habilitante dispuesto por la Administración Federal de Aviación (Federal Aviation Administration - FAA) de los EE.UU.

ARTÍCULO 18. Auxiliar de Vuelo Activo. Es el Auxiliar de Vuelo que realiza las tareas que se le han asignado y para las cuales fue contratado y entrenado, en un mes determinado.

ARTÍCULO 19. Auxiliar de Vuelo en Reserva. Es el Auxiliar de Vuelo que está disponible para cubrir las posiciones vacantes dejadas por aquellos Auxiliares de Vuelo Activos que no puedan actuar como tales, y/o que por razones operativas sea necesario utilizar.

ARTÍCULO 20. Auxiliar de Vuelo Adicional (DEADHEAD). Es aquel Auxiliar de Vuelo que va a cumplir una asignación o la ha cumplido y viaja por vía aérea para trasladarse de un punto a otro por orden de American. En caso de fuerza mayor el traslado podrá efectuarse por otro medio de transporte. Estos traslados pueden realizarse con o sin uniforme.



AZ

11 6 ABR 2018

AA

ARTÍCULO 21. Coordinador de Vuelo (Purser). Es el Auxiliar de Vuelo que está a cargo de la coordinación de las labores abordo y que ha sido calificado por American mediante la aprobación de un entrenamiento dictado por esta. Es facultad de American designar a los Auxiliares de Vuelo elegibles para seguir este curso, así como asignarlos para el cumplimiento efectivo de esta función, en tal caso, sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 49 (Programación de la Posición del Coordinador de Vuelo – Purser) sin perjuicio del derecho del Auxiliar de Vuelo para postularse a tomar dicho curso.



ARTÍCULO 22. Base: La Ciudad de Bogotá D.C., es la base oficial (La Base) para todos los Auxiliares de Vuelo.

ARTÍCULO 23. Asignación. (Assignment) Es todo el tiempo que el Auxiliar de Vuelo está al servicio de American por cualquier causa, ya sea labor en vuelos, reserva, entrenamiento, reuniones o citaciones.

ARTÍCULO 24. Secuencia de Vuelos. Es el conjunto de vuelos que tiene programado un Auxiliar de Vuelo durante el tiempo comprendido desde que sale de la Base y hasta que regrese a ella.

ARTÍCULO 25. Día Calendario. Es el lapso comprendido desde las 00:01 horas hasta las 24:00 horas de un día del año calendario.

ARTÍCULO 26. Día de Obligación (CD). Es el día de la programación regular que no está fijado como día de vuelo o período libre.

ARTÍCULO 27. Mes Contractual. Corresponde al mes de programación, que podrá ser diferente al mes calendario, respecto del primer y último día. El mes contractual no podrá tener más de 31 días ni menos de 28 días.

PARÁGRAFO. American publicará en los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año, el calendario anual de meses contractuales con el que operará para efectos de la programación mensual de vuelos.

ARTÍCULO 28. Antigüedad como Auxiliar de Vuelo (Seniority). Es el tiempo en que el Auxiliar de Vuelo se ha desempeñado efectivamente como tal al servicio de American o de las empresas antecesoras.

A2

La antigüedad (Seniority) sólo empezará a contarse desde la fecha en que el Auxiliar de Vuelo fue contratado como tal y su correspondiente incorporación a la nómina de American o de las empresas antecesoras.

Cuando un trabajador de otro departamento sea trasladado al Departamento de Vuelo (Flight Service Department), para efectos de sus prestaciones, se contará su tiempo al servicio de American pero su antigüedad (Seniority) como Auxiliar de Vuelo se contará desde que inicie como tal sus labores.

ARTÍCULO 29. Tiempo de Vuelo. Es el lapso comprendido desde "Block Out" hasta "Block In". Este tiempo de vuelo será el cronometrado por el sistema computarizado de la aeronave.

ARTÍCULO 30. Servicio en Vuelo. Es la actividad desarrollada por el Auxiliar de Vuelo durante el vuelo, que se encuentra especificada en el Manual de Servicios publicado por American y entregado a los Auxiliares de Vuelo.

ARTÍCULO 31. Demora en Tierra (Ground Holding). Es el tiempo en que el Auxiliar de Vuelo está al servicio de American en el lapso transcurrido entre la hora programada de salida de un vuelo y la salida efectiva del mismo, así como también el tiempo transcurrido después de la primera media hora de la llegada efectiva al destino y la conclusión del servicio.

CAPÍTULO IV

JORNADAS DE TRABAJO, DESCANSOS OBLIGATORIOS Y VACACIONES

ARTÍCULO 32. Descanso en la Base. American garantiza a los Auxiliares de vuelo un descanso mínimo de 24 horas cada vez que lleguen a la Base completando una Asignación.

El Auxiliar de Vuelo voluntariamente podrá reducir este descanso en la Base hasta un mínimo de nueve horas treinta minutos (09:30).

Estas horas de descanso comenzarán a contarse treinta (00:30) minutos después de la llegada del vuelo (Block In) y hasta una hora treinta minutos (01:30) antes de la salida del primer vuelo de la siguiente secuencia programada.



AZ

El Tripulante que quisiera reducir este descanso deberá comunicarlo a la Empresa con una anterioridad de veinticuatro (24) horas, y durante horario de oficina.

PARÁGRAFO 1. American garantiza a los Auxiliares de Vuelo diez (10) días calendario libres en la base por mes contractual.

En caso de que por fuerza mayor, el Auxiliar de Vuelo deba laborar en uno de sus diez

(10) días libres, éste le será restituido en el mismo mes o en el inmediato siguiente.

PARÁGRAFO 2. American programará en las selecciones de vuelo publicadas para la Base, un (1) período de cuatro (4) días libres consecutivos y garantizará dicho período a opción del Auxiliar de Vuelo. Si luego de publicadas las selecciones, el Auxiliar de Vuelo opta por modificar su línea afectando dicho período de cuatro (4) días libres consecutivos, este período no se le reprogramará.

PARÁGRAFO 3. Los Auxiliares de vuelo podrán renunciar voluntariamente a los días libres de descanso en la base que consideren convenientes en el mes contractual.

ARTÍCULO 33. Descanso fuera de la Base. American garantiza un mínimo de diez (10) horas de descanso fuera de la base que comenzarán a contarse a partir de treinta (00:30) minutos después de la llegada del vuelo (Block In) y hasta la hora de presentación al siguiente vuelo. American programará descansos con el tiempo mínimo de diez (10) horas únicamente cuando el no hacerlo le ocasione costos adicionales a la empresa.

El descanso mínimo fuera de la Base será de doce (12) horas, cuando el tiempo de vuelo inmediatamente anterior o posterior a dicho descanso, sea de más de ocho (8) horas.

ARTÍCULO 34. Reglas Aplicables a la Programación Mensual. La programación del Auxiliar de Vuelo antes de empezar el mes contractual no podrá superar ochenta (80) horas de vuelo.

No obstante, si debido a operaciones anormales (vuelos derivados a aeropuertos alternos, demoras debidas a tráfico aéreo, razones meteorológicas u otras circunstancias de fuerza mayor) se supera este límite de horas, el Auxiliar de



AZ

Vuelo deberá completar su programación prevista siempre y cuando no supere noventa (90) horas.

Los límites previstos en esta cláusula, de 80 y 90 horas según el caso, podrán superados voluntariamente por el Auxiliar de Vuelo mediante el uso de la Opción I o la Opción II previstas en los Artículos 46 (Opción I – Option I) y Artículo 47 (Opción II – Option II).

Los Auxiliares de Vuelo tendrán la opción de volar excediendo el máximo mensual de horas establecidas en esta cláusula. Así mismo, tendrán la opción de volar menos de 68 horas, siempre y cuando realicen por lo menos una (1) secuencia de vuelos en el mes contractual. En todo caso, las dos opciones dependerán de la voluntad del Auxiliar de Vuelo.

PARÁGRAFO. Comité de Programación (Scheduling Committee). American acuerda con La Asociación la creación de una comisión permanente de dos (2) Auxiliares de Vuelo de cada sindicato para que formulen sus propuestas a la Empresa respecto a la construcción de las líneas de las secuencias de vuelo asignadas a la Base. Esto se hará durante los días libres de los Auxiliares de Vuelo.

ARTÍCULO 35. Jornada Máxima. American se compromete a no programar más de quince (15) horas de servicio por jornada, que podrán extenderse a un máximo de dieciséis (16) horas.

Para todos los efectos se entenderá que el tiempo de la jornada empezará a contabilizarse a la hora indicada por American (actualmente un lapso no mayor de una hora y media (1:30) en la Base y una hora (1:00) antes en otra estación), y terminará treinta (00:30) minutos después de la hora de llegada final (Block In) del último vuelo asignado y volado.

ARTÍCULO 36. Secuencia Máxima. American no programará secuencias de más de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 37. Doble Asignación. Solamente se programará una (1) doble asignación por secuencia de vuelo. Se entiende por doble asignación cuando en el mismo día calendario finaliza una jornada de trabajo y se da inicio a otra.



Handwritten initials 'AZ' and a signature.

Para efectos del descanso reglamentario entre las dos jornadas se aplica el descanso estipulado en el Artículo 33 sobre el descanso fuera de la base.



ARTÍCULO 38. Descanso de Auxiliares de Vuelo Abordo. American permitirá el descanso de sus Auxiliares de Vuelo abordo, de acuerdo con lo estipulado en el manual de American Airlines que ha entregado a todos los Auxiliares de Vuelo.

ARTÍCULO 39. Vacaciones. American concederá a los Auxiliares de Vuelo a su servicio treinta y cinco (35) días calendario de vacaciones remuneradas por cada año de servicio cumplido. La remuneración de las vacaciones será el promedio mensual del valor total devengado por todo concepto durante los últimos doce (12) meses anteriores al inicio de las vacaciones.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la programación, American acreditará por cada día de vacaciones 2:4 horas de vuelo, equivalentes a dos horas y veinticuatro minutos (2:24) de vuelo.

PARÁGRAFO 2. Las vacaciones podrán disfrutarse en un solo período de treinta y cinco (35) días o en dos (2) períodos: uno de veinte (20) días y otro de quince (15) días, concedidos en estricto orden de antigüedad.

Dichos períodos serán elegidos dentro del mes contractual. Si el Auxiliar de Vuelo elige dos (2) períodos vacacionales separados, se acreditarán cuarenta y ocho (48) horas de vuelo por veinte (20) días calendario consecutivos y treinta y seis (36) horas de vuelo por quince (15) días calendario consecutivos. Si el Auxiliar de Vuelo elige un (1) sólo período vacacional de treinta y cinco (35) días, se acreditarán doce (12) horas de vuelo por los cinco (5) días restantes de vacaciones que pasan al mes siguiente. En meses contractuales de treinta y un días (31) por los cuatro días restantes de vacaciones que pasan al mes siguiente se les acreditarán diez (10) horas de vuelo.

PARÁGRAFO 3. American respetará el tiempo asignado para las vacaciones en la fecha publicada. No se asignarán vuelos a Auxiliares de Vuelo en reserva cuando estos puedan interferir con la iniciación de las vacaciones programadas, excepto en los casos en que el Auxiliar de Vuelo acepte dicha modificación.

PARÁGRAFO 4. Pago Oportuno de Vacaciones. American cancelará el valor de las vacaciones tres (3) días después de la quincena inmediatamente anterior a la fecha de iniciación de las respectivas vacaciones.

(Handwritten signature)

AZ

PARÁGRAFO 5. Garantía de Tiempo de Vacaciones. American no disminuirá por ningún motivo el número de días de vacaciones remuneradas a los Auxiliares de Vuelo.

PARÁGRAFO 6. Programación de Vacaciones. La programación de vacaciones se elaborará de acuerdo al orden de antigüedad y a las fechas elegidas por los Auxiliares de Vuelo que hayan formulado la respectiva solicitud antes del 15 de agosto del año anterior. American publicará la programación anual de vacaciones antes del 15 de septiembre del mismo año.

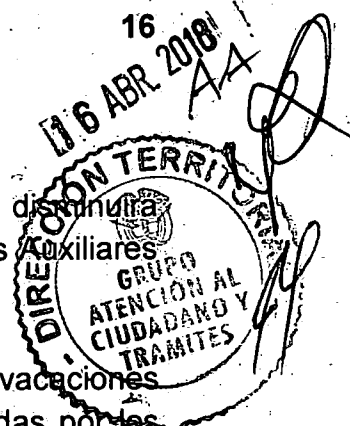
ARTÍCULO 40. Hoteles. American asignará en los descansos fuera de la Base de más de cinco (5) horas, y a su costo, habitaciones individuales a los Auxiliares de Vuelo, siempre en hoteles de primera categoría.

PARÁGRAFO. American atenderá las quejas y les dará solución oportuna, para garantizar a los Auxiliares de Vuelo comodidad y descanso en los hoteles. Las quejas serán tramitadas por intermedio de representantes de La Asociación ante American.

CAPÍTULO V SISTEMA AUTOMATIZADO DE ELECCION DE VUELOS "BID"

ARTÍCULO 41. Sistema Automatizado de Elección de Vuelos "BID". Consiste en la utilización de un sistema automatizado o no, de elección de vuelos y reservas (el Sistema) para asignar las programaciones mensuales (Selecciones) de todos los Auxiliares de Vuelo en forma individual, de acuerdo a sus pedidos, en estricto orden de antigüedad y tomando en consideración las siguientes calificaciones: Coordinador de Vuelo (Purser), idioma portugués (PO) y equipo (Tipo de Avión).

El paquete de información operacional asignado para la Base, que contiene las secuencias de vuelos asignadas (Allocations), líneas de secuencias (Line Selections), lista de Auxiliares de Vuelo asignados a reserva (Reserve Pool), entrenamiento o cualquier otra necesidad operacional, será puesto a disposición de los Auxiliares de Vuelo en las oficinas de tripulaciones de la Base, de Miami y en la página Web de Flight Service (www.aaflltvc.com).



AZ

17
16 ABR. 2018

El Sistema prevé varias modalidades de intercambio de secuencias de vuelos, las cuales deberán sujetarse a la equivalencia de calificaciones entre los respectivos Auxiliares de Vuelo: Coordinador de Vuelo (Purser) e idioma portugués (PO).

PARÁGRAFO 1. American se compromete a elaborar los itinerarios de Auxiliares de Vuelo dentro de las legalidades establecidas en esta Convención. Los Auxiliares de Vuelo podrán sobrepasar o disminuir estas legalidades como resultado del ejercicio voluntario de las modalidades de intercambio, sin perjuicio de los derechos consagrados en esta Convención.

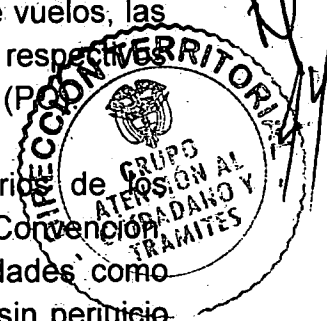
PARÁGRAFO 2. American podrá modificar el sistema objeto de este artículo, así como su aplicabilidad, por razones de fuerza mayor, tecnológicas, operacionales o funcionales, sin perjuicio de los beneficios contemplados en la presente Convención Colectiva. Si esto fuese necesario, la Empresa consultará con ACAV, y las partes acuerdan actuar con urgencia para resolver el problema.

ARTÍCULO 42. Reglas Particulares Aplicables a la Elección de Posiciones.

La elección de posiciones está sujeta a las siguientes reglas:

- El Auxiliar de Vuelo podrá elegir la posición de cabina deseada durante el proceso de selección.
- Las posiciones de cabina son otorgadas por orden de antigüedad.
- Los intercambios de posiciones sólo son permitidos hasta antes del inicio de tiempo de labor (Sign In) correspondiente al comienzo de una secuencia y se mantendrá durante la totalidad de la misma.
- Los intercambios de posiciones están sujetos a las calificaciones de Coordinador de Vuelo (Purser) y/o idioma portugués (PO).

ARTÍCULO 43. Fechas De Selección. El paquete de información operacional asignado para la Base estará disponible en el Sistema en la primera quincena de cada mes. Los Auxiliares de Vuelo podrán solicitar sus preferencias de vuelo entre el primer minuto del día 16 y el último minuto del día 20 del mismo mes. El resultado preliminar de las selecciones efectuadas por los Auxiliares de Vuelo estará a su disposición a través del Sistema a partir del día 21 hasta el último



AZ

minuto del día 24 del mismo mes, con el objeto que sean resueltos los conflictos de secuencias que pudieran resultar entre ese mes y el próximo.

Durante el periodo comprendido entre el primer minuto del día 25 del mes hasta el último minuto del día 26 del mismo mes, American procederá a la solución de conflictos de programación no resueltos por los Auxiliares de Vuelo.

Así mismo, durante dicho periodo American asignará secuencias de vuelos a los Auxiliares de Vuelo en categoría de Reemplazo (Open Replacements), de acuerdo a sus peticiones y en orden de antigüedad.

Las programaciones asignadas se consideran finalizadas a partir del primer minuto del día 27 de cada mes. American pondrá a disposición de los Auxiliares de Vuelo a través del Sistema la programación mensual de vuelos asignada a cada uno de ellos.

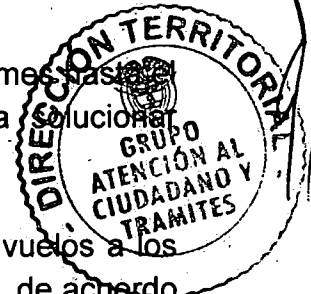
En caso de fuerza mayor, American notificará a los Auxiliares de Vuelo a través del Sistema cualquier cambio operacional, sea éste en las secuencias, horas de salida de vuelos, equipos (Tipos de Avión) y otros, sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación como la cartelera (Bulletin Board) del Salón de Auxiliares de Vuelo, comunicaciones telefónicas, circulares, memorandos o cualquier otro medio eficaz para dar a conocer el cambio. La fuerza mayor aquí contemplada, es aquella que previene el cumplimiento de las fechas acordadas y/o que afecten el Paquete de Información Operacional asignado a la Base.

ARTÍCULO 44. Secuencias de Entrenamiento Anual (Training Sequences).

Los Auxiliares de Vuelo que estén designados para atender su curso de entrenamiento anual en determinado mes, tendrán a su disposición un número de Selecciones de Entrenamiento (Training Selections) que incluyen dicho curso. Estas programaciones serán otorgadas por orden de antigüedad. El Auxiliar de Vuelo podrá realizar un intercambio de la secuencia que incluye dicho curso, únicamente con otro Auxiliar de Vuelo que, a su vez, cuente con una secuencia que incluya el curso en referencia.

Es responsabilidad del Auxiliar de Vuelo elegir una selección que incluya el curso de entrenamiento en el mes que es requerido.

78
16 ABR 2018



AZ

ARTÍCULO 45. Programación de la Posición de Coordinador de Vuelo (Purser). Sólo el Auxiliar de Vuelo calificado como Coordinador de Vuelo podrá elegir selecciones para tal posición.



Si por cualquier circunstancia un vuelo programado carece de Coordinador de Vuelo (Purser) y no fuera posible asignar dicha posición a un Coordinador de Vuelo (Purser) en Reserva, American seguirá el siguiente orden para asignarla:

Si hubiera Coordinadores de Vuelo (Pursers) en ese vuelo, la asignación recaerá en el que la solicite. Si más de uno la solicita, recaerá en el más antiguo. Si ninguno la solicita recaerá en el de menor antigüedad.

Si no hubiera Coordinadores de Vuelo (Pursers) en ese vuelo, la asignación recaerá en el que la solicite. Si más de uno la solicita, recaerá en el más antiguo. Si ninguno la solicita recaerá en el de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 46. Opción I (Option I). Es una alternativa que ofrece el sistema que habilita al Auxiliar de Vuelo para que voluntariamente pueda exceder en un mes contractual el límite de ochenta (80) horas de vuelo previsto en el Artículo 34 (Reglas Aplicables a la Programación Mensual), haciéndose acreedor al pago de las horas extras correspondientes a las horas efectivamente voladas (Artículo 58-Parágrafo 3).

Esta opción se aplica en los siguientes casos:

- Cuando el Auxiliar de Vuelo ha realizado una secuencia de vuelos iniciada en un mes y concluye en el siguiente (Carry Over).
- Cuando el Auxiliar de Vuelo quiere hacer uso de cualquiera de los intercambios previstos en los Artículos 49 (Intercambio de Secuencias de Vuelo – Trip Trades - TT), Artículo 50 (Intercambio Opcional – Optional Exchange - OE) y Artículo 51 (Intercambio de secuencias de Vuelo – Trip Trade with Open Time – TTOT).

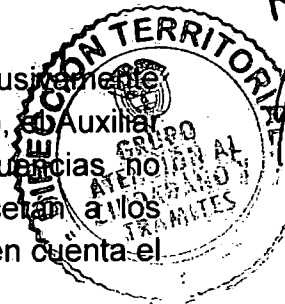
ARTÍCULO 47. Opción II (Option II). Es una alternativa que ofrece el sistema que habilita al Auxiliar de Vuelo para que voluntariamente pueda exceder en un mes contractual el límite de ochenta (80) horas de vuelo previsto en el Artículo 34 (Reglas Aplicables a la Programación Mensual), haciéndose igualmente acreedor

AZ

6 ABR. 2018

al pago de las horas extras correspondientes a las horas efectivamente voladas (Artículo 58- Parágrafo 3).

El ofrecimiento de secuencias de vuelo bajo esta opción proviene exclusivamente de American en razón de sus necesidades operacionales. Sin embargo, el Auxiliar de Vuelo podrá aceptar o declinar dicho ofrecimiento. Dichas secuencias no podrán interferir con otra(s) secuencia(s) programada(s) y se ofrecerán a los Auxiliares de Vuelo que hayan hecho uso de esta alternativa teniendo en cuenta el orden de antigüedad.



ARTÍCULO 48. Reglas Aplicables a los Días de Obligación (CD). Tienen calidad de "CD" los siguientes dos casos:

El saldo de días resultante de un conflicto de secuencias. Dicho saldo se calculará restando del número de días de duración de la secuencia de vuelo que deba ser removida por el conflicto, el número de días que pasan al mes siguiente, correspondientes a una secuencia del mes anterior (Carry Over). Sin embargo, si la solución del conflicto de estas secuencias no afecta la proyección mensual de la programación a una cantidad menor a sesenta y ocho (68) horas de vuelo en el mes contractual, no se asignarán Días de Obligación "CD".

Esta asignación se efectuará en los días inmediatamente posteriores al conflicto de secuencias. Sin embargo, si por tener que respetar los días libres en la programación del Auxiliar de Vuelo o si por tener que cumplir con la secuencia de vuelos inmediatamente posterior, no fuera posible asignar el(los) "CD" en los días originalmente programados, éstos serán asignados posteriormente dentro del mes contractual atendiendo las necesidades operativas de American.

En las líneas de los Auxiliares de Vuelo de Reemplazo (Open Replacements) que no se les hubiese asignado suficientes horas para llegar al mínimo de programación de sesenta y ocho (68) horas, se les asignará un (1) "CD" por cada tres horas cuarenta minutos (03:40) de diferencia entre su programación y sesenta y ocho (68) horas. Se tomará solamente el número entero de la cifra resultante.

Es obligación del Auxiliar de Vuelo comunicarse con el Programador de Vuelo (Crew Planner) o el Supervisor de Servicio de Turno (Flight Service Manager) hasta las doce (12:00) horas del día previo a cada "CD" de su programación para confirmar si se le ha asignado una o más secuencias de vuelos, conforme a las necesidades operacionales de American. En caso de que al Auxiliar de Vuelo no

AZ

17 6 ABR. 2018

se le haya programado asignación alguna hasta la hora anteriormente mencionada (12:00), su(s) Día(s) de Obligación (CD) en cuestión será(n) removido(s).

El Auxiliar de Vuelo podrá incrementar en sus Días de Obligación (CD) voluntariamente en sus días libres, las horas que le falten para completar sesenta y ocho (68) horas haciendo uso de:

- Intercambio de Secuencias de Vuelo (TT)
- Intercambio de Secuencias de Vuelos con Secuencias Abiertas (TTOT)
- Opción II (OPTION II)
- Lista de Recuperación Voluntaria (MAKE UP LIST)

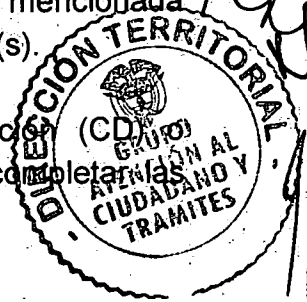
En la medida en que, a lo largo del mes, los Auxiliares de Vuelo incrementen sus horas de vuelo haciendo uso de Intercambio de Secuencias de Vuelos con Secuencias Abiertas (TTOT), Intercambio de Secuencias de Vuelo (TT), Lista de Recuperación Voluntaria (Make-up list) u Opción II (Option II), la Empresa disminuirá proporcionalmente la cantidad de Días de Obligación (CD) que originalmente hayan sido asignados a la línea de vuelo correspondiente. Una vez alcanzadas las sesenta y ocho (68) horas ya habrán sido eliminados todos los Días de Obligación (CD) de la programación mensual original.

ARTÍCULO 49. Intercambio de Secuencias de Vuelo (TRIP TRADES – TT). Es el intercambio de una secuencia de vuelos por otra entre dos Auxiliares de Vuelo. El intercambio opera automáticamente a través del Sistema sin que sea necesaria la autorización de la Oficina de Tripulaciones (Flight Service Office).

Cada Auxiliar de Vuelo será responsable en lo que le corresponda, del cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 34 (Reglas Aplicables a la Programación Mensual).

El intercambio deberá ser notificado al Programador de Vuelo (Crew Planner) o al Supervisor de Servicios de Turno (Flight Service Manager) de la Oficina de Tripulaciones (Flight Service Office), antes del mediodía (12:00) del día anterior al inicio de la secuencia, con el objeto de efectuar las coordinaciones necesarias de transporte.

El uso de esta opción puede dar como resultado que la programación mensual del Auxiliar de Vuelo sea menor o mayor a las setenta y dos (72) horas garantizadas



AZ

como previsto en el párrafo 8 del Artículo 58 (Garantía Salarial Mensual Monthly Guarantee).

En caso que el intercambio determine una proyección de horas de vuelo menor a las setenta y dos (72) horas garantizadas, ello implicará el establecimiento de una nueva garantía mínima de horas. Esta nueva garantía mínima de horas, se abonará aún cuando el Auxiliar de Vuelo no haya podido volar por razones ajenas a su voluntad.

En caso que el intercambio determine una proyección de horas de vuelo mayor a las setenta y dos (72) horas garantizadas, estas horas estarán sujetas al pago de las horas extras correspondientes a las horas efectivamente voladas en exceso de sesenta y ocho (68).

ARTÍCULO 50. Intercambio Opcional (OPTIONAL EXCHANGE – OE). Es la opción mediante la cual un Auxiliar de Vuelo puede ceder voluntariamente a otro, una o más secuencias de vuelos de su programación mensual. El Auxiliar de Vuelo que recibe esta(s) secuencia(s) no estará sujeto al pago de las horas extras correspondientes por horas voladas en exceso de sesenta y ocho (68) en el mes contractual. Estas horas serán remuneradas al valor equivalente de su hora de vuelo regular.

Los Auxiliares de Vuelo que opten por esta opción, deberán volar como mínimo una secuencia de vuelos de cualquier duración, en el transcurso del mes contractual.

El Auxiliar de Vuelo que ceda voluntariamente una o más de sus secuencias programadas, y que como consecuencia quede con una programación inferior a setenta y dos (72) horas, se le remunerarán únicamente las horas efectivamente voladas.

A los Auxiliares de Vuelo que estén en Open Replacement y que reciban secuencia(s) de vuelos con Optional Exchange (OE) en días diferentes a sus Días de Obligación (CD), ésta(s) les serán remuneradas a valor de hora regular y serán adicionales a su Garantía Salarial Mensual siempre y cuando se cumpla con el número de Días de Obligación (CD) programados por la Empresa. Si el Auxiliar de Vuelo recibe secuencias de vuelos con Optional Exchange (OE) en Días de Obligación (CD) y estos pueden ser reprogramados por la Empresa en otra fecha del mes contractual, el pago será como se menciona anteriormente.



AZ

16 ABR. 2018

Este pago no será de aplicación cuando los días de obligación (CD) no puedan ser reprogramados en otra fecha del mes en curso. Cuando éste sea el caso, la operación lo permita, el Auxiliar de Vuelo podrá tomar la secuencia de vuelos como Optional Exchange (OE) y el pago de esta secuencia estará incluido dentro de la garantía salarial mensual de setenta y dos (72) horas.



Es responsabilidad de cada Auxiliar de Vuelo asegurarse que los cambios que realice respeten las legalidades previstas en el Artículo 34 (Reglas Aplicables a la Programación Mensual) de la presente Convención Colectiva.

No se requiere la autorización de la Oficina de Tripulaciones (Flight Service Office) para el ejercicio de esta opción. Sin embargo, estos cambios deberán ser efectuados y puestos en conocimiento del Programador de Vuelos (Crew Planner) o del Supervisor de Servicios de Turno (Flight Service Manager), antes del mediodía (12:00) del día anterior al inicio de la secuencia, con el objeto de coordinar el servicio de transporte.

ARTÍCULO 51. Intercambio de Secuencia de Vuelos con Secuencias Abiertas (TRIP TRADE WITH OPEN TIME – TTOT). Se consideran secuencias abiertas (Open Time) las que no fueron asignadas a los Auxiliares de Vuelo Activos.

Los intercambios a efectuarse a través de esta opción requieren la autorización de American por medio del Programador de vuelos (Crew Planner) o del Supervisor de Servicios de Turno (Flight Service Manager), y se otorgarán de acuerdo al orden en que se reciban las solicitudes (First Come, First Served) de los Auxiliares de Vuelo.

La remuneración en este evento será idéntica a lo señalado en el Artículo 49 (Intercambio de Secuencias de Vuelo - TRIP TRADE -TT) de la presente Convención.

ARTÍCULO 52. Lista de Recuperación Voluntaria (MAKE UP LIST). El Auxiliar de Vuelo tiene la opción de ingresar a una lista de recuperación de secuencias de vuelos, la cual le permite recuperar horas cuando por cualquier circunstancia sus horas de vuelo se vean reducidas a menos de sesenta y ocho (68) horas.

A2

Las horas que recupere el Auxiliar de Vuelo, sumadas a las ya efectuadas y/o programadas deberán sujetarse a los límites y legalidades previstos en esta Convención, y no podrán interferir con las secuencias ya programadas.

Las secuencias de vuelos disponibles en la Base se ofrecerán diariamente a los Auxiliares de Vuelo que integren la Lista de Recuperación por orden de antigüedad mediante comunicación telefónica. En caso que un Auxiliar de Vuelo no pueda ser contactado se continuará con el próximo de la lista. El Auxiliar de Vuelo podrá aceptar o rechazar la secuencia ofrecida sin que ello afecte su posición en la lista para los próximos días.

Aquel(los) Auxiliare(s) de Vuelo a quien(es) le(s) fue cancelado uno o más vuelos y que ingrese(n) a la Lista de Recuperación Voluntaria (Make-Up List), tendrá(n) prioridad sobre los demás integrantes de la lista y se le(s) aplicará lo estipulado en el parágrafo 8 del artículo 58 (Garantía Salarial Mensual-Monthly Guarantee) de la presente Convención Colectiva.

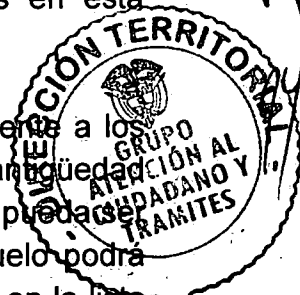
ARTÍCULO 53. Prioridad de Asignación. La prioridad de asignación de Auxiliares de Vuelo a posiciones en secuencias abiertas se dará en el siguiente orden:

- Días de Obligación (CD)
- Lista de Recuperación Voluntaria (Make-Up List)
- Reservas (Reserves)
- Opción II (Option II).

ARTÍCULO 54. Auxiliares de Vuelo de Reemplazo (Open Replacement). Son aquellos Auxiliares de Vuelo que reemplazan a los que no estuviesen disponibles para volar una o más secuencias de vuelos durante el mes contractual, por razones tales como vacaciones, licencias legales y/o convencionales o secuencias que han quedado abiertas por conflictos o cualquier otro motivo.

Las secuencias de los Auxiliares de Vuelo de Reemplazo serán asignadas por orden de antigüedad y de acuerdo a sus pedidos (Remarks). El Auxiliar de Vuelo podrá, a través del Sistema, indicar sus preferencias (Remarks), tales como días libres, equipo (Tipo de Avión) o posiciones de cabina entre otras.

Si American no pudiera asignar suficientes secuencias de vuelos a los Auxiliares de Vuelo de Reemplazo (Open Replacements) para llegar al mínimo de



A2

programación de sesenta y ocho (68) horas, se aplicará lo estipulado en el Artículo 48 (Reglas aplicables a los Días de Obligación "CD"), para los Auxiliares de Vuelo bajo este concepto.

American asignará durante el mes contractual un (1) periodo de cuatro (4) días libres consecutivos.

ARTÍCULO 55. Auxiliar de Vuelo Sin Programación (NO BID). Son aquellos Auxiliares de Vuelo que, como resultado de no haber efectuado una selección o que habiéndola efectuado no la han obtenido, quedan sin programación mensual.

En este caso, American asignará directamente a dichos Auxiliares de Vuelo las selecciones de vuelo que queden disponibles después de terminar con la asignación de Selecciones a todos los Auxiliares de Vuelo de la Base.

Las selecciones disponibles ordenadas automáticamente (en orden numérico ascendente), serán asignadas a los Auxiliares de Vuelo en orden inverso de antigüedad y de acuerdo a sus calificaciones: Coordinador de Vuelo (Purser), idioma portugués (PO), equipo (Tipo de Avión).

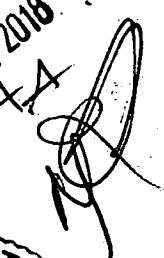

Los Auxiliares de Vuelo que no obtuvieron una selección conforme a esta cláusula, serán asignados a selecciones de Auxiliares de Vuelo de Reemplazo (Open Replacements).

ARTÍCULO 56. Conflictos de Secuencias (SCHEDULE CONFLICTS). Existe la posibilidad de tres (3) clases de conflictos:

Una secuencia del mes anterior se sobrepone a una secuencia en el nuevo mes.

No se respeta el descanso obligatorio en la Base, previsto en el Artículo 32 (Descanso en la Base). No habiendo seleccionado la Opción 1 (Option 1), la programación del Auxiliar de Vuelo supera las ochenta (80) horas, después de sumar las horas de la secuencia que venía del mes anterior (Carry Over) y las horas programadas para el mes siguiente, previsto en el Artículo 34 (Reglas Aplicables a la Programación Mensual).

Los Auxiliares de Vuelo que se encuentren en cualquiera de los tres supuestos antes indicados tendrán tres (3) días calendario durante el proceso preliminar (Pre-

25
16 ABR 2018
AA



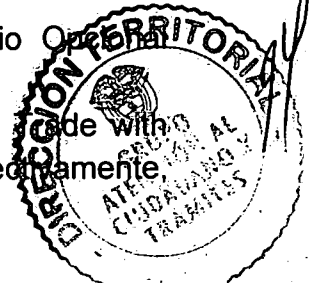


AZ

11 6 ABR 2018

award) de las selecciones de vuelos para resolver cualquier conflicto, utilizando indistintamente las opciones siguientes:

Intercambio de Secuencias de Vuelo (Trip Trade - TT) Intercambio Opcional (Optional Exchange - OE)
 Intercambio de Secuencias de Vuelos con Secuencias Abiertas (Trip Trade with Open Time - TTOT), a los que se refiere los Artículos 49, 50 y 51 respectivamente, a través del Programador de Vuelos (Crew Planner).



Pasado ese período, American resolverá el conflicto en los dos (2) días calendario siguientes, agregando o eliminando secuencias de vuelos en función de sus necesidades operativas. Sin embargo, en caso que el conflicto sea el previsto en el literal (c) precedente, American lo resolverá eliminando la(s) secuencia(s) de vuelos que represente(n) el menor número de horas que sea necesario para que la programación mensual se ajuste a las legalidades previstas en el Artículo 34 (Reglas Aplicables a la Programación Mensual).

CAPÍTULO VI RESERVAS

ARTÍCULO 57. Auxiliar de Vuelo en Reserva. American programará mensualmente un Grupo de Auxiliares de Vuelo que incluya Coordinadores de Vuelo (Pursers), Auxiliares de Vuelo Activos o también Auxiliares de Vuelo calificados en idioma portugués (PO) para realizar vuelos en la Base o cualquier otra base.

Cada Auxiliar de Vuelo deberá cumplir un mes de reserva por año. American hará la asignación teniendo en cuenta la preferencia de cada Auxiliar de Vuelo por orden de antigüedad. El mes de preferencia no podrá corresponder al mes o meses en que el Auxiliar de Vuelo tenga programadas sus vacaciones y/o entrenamientos.

El número de Auxiliares de Vuelo en reserva será determinado por American conforme a sus necesidades operacionales. Si este número no fuese suficiente, American completará el número requerido de acuerdo a las categorías y calificaciones usando el orden inverso de antigüedad.

Los Auxiliares de Vuelo de la Base recibirán los formatos para solicitar su mes de Reserva la primera quincena de septiembre de cada año, siendo 10 de octubre la

A2

17 6 ABR 2018
AA

fecha límite para devolverlos a la Oficina de Tripulaciones (Flight Service Office). La lista de los Auxiliares de Vuelo del Grupo de Reserva (Reserve Pool) será publicada por American antes de iniciarse el proceso de elección de vuelos (BID) del mes de enero del siguiente año.



Todos los Auxiliares de Vuelo que figuren en el Grupo de Reserva (Reserve Pool) podrán solicitar a través del Sistema, una selección mensual de Reserva que será asignada por orden de antigüedad.

American programará selecciones de líneas para el Grupo de Reserva (Reserve Pool) que incluyan un período de cuatro (4) días libres consecutivos. Los seis (6) días libres restantes serán programados por American. El Auxiliar de Vuelo podrá voluntariamente pedir la reprogramación de sus cuatro (4) días libres consecutivos otorgados en su selección original para recibir una nueva secuencia de vuelos.

Con el objeto de contribuir a una distribución uniforme de las horas de vuelo entre los Auxiliares de Vuelo que estén en el Grupo de Reserva (Reserve Pool), así como para una adecuada disponibilidad de reservas para cada día del mes, el orden en el cual se asignarán las secuencias de los Auxiliares de Vuelo del Grupo de Reservas (Reserve Pool) tendrá en cuenta, entre otros factores, las horas voladas, las horas programadas, los días de descanso disfrutados y pendientes y el total de horas no asignadas.

El programa de Reserva será en principio de un mes contractual para cada auxiliar de vuelo, pero American podrá extenderla por razones operacionales hasta un segundo mes contractual por año, en orden inverso de antigüedad.

Diariamente, American evaluará la disponibilidad de reservas para el día siguiente y otorgará, con base en sus necesidades, uno de los días libres obligatorios o un día libre adicional a los anteriores (Release) a aquellas reservas que no sean requeridas para cumplir vuelos u otras asignaciones. Este día será notificado al Auxiliar de Vuelo con un día de anticipación y quedará reflejado en la programación mensual.

American pagará a sus Auxiliares de Vuelo en reserva obligatoria la suma mayor entre:

- La suma resultante de calcular su compensación (salario más viáticos) normalmente según esta Convención, y,

11 6 ABR. 2018

- La suma resultante de calcular el promedio mensual de los salarios devengados en los tres (3) meses contractuales trabajados completos no se contarán los meses de vacaciones, licencias o enfermedad mayor a tres (3) días) que anteceden al mes de reserva, incluyendo el cien por ciento (100%) del valor de los viáticos.



PARÁGRAFO 1. Mes de Reserva Voluntario. Cualquier Auxiliar de Vuelo podrá solicitar uno o más meses de reserva adicional(es) al mes de reserva obligatorio. Para tal efecto, el Auxiliar de Vuelo deberá efectuar su petición a través de las opciones del Sistema, al momento de hacer su selección para dicho mes.

El pago de reserva al que se alude en el Artículo 57, no resultará de aplicación en caso que el Auxiliar de Vuelo seleccione un mes de reserva voluntaria sin haber trabajado tres(3) meses contractuales completos consecutivos (no se contarán los meses de vacaciones, licencias o enfermedad mayor a tres (3) días) que anteceden al mes de reserva). En este supuesto el Auxiliar de Vuelo recibirá lo que resulte mayor entre el pago correspondiente a las horas efectivamente voladas o las setenta y dos (72:00) horas de la Garantía Salarial a que se refiere el Artículo 58- parágrafo 8, así como los viáticos correspondientes a las secuencias voladas.

PARÁGRAFO 2. Al Auxiliar de Vuelo que esté cumpliendo con su mes de reserva obligatorio o voluntario no se le podrá programar asignaciones por encima del límite previsto en el Artículo 34 (Reglas aplicables a la programación mensual), a menos que el Auxiliar de Vuelo así lo haya manifestado.

PARÁGRAFO 3. Al Coordinador de Vuelo (Purser) en reserva obligatoria o voluntaria, se le reconocerá el valor correspondiente a setenta y dos (72) horas liquidadas al valor de la hora de Coordinador de Vuelo (Purser). A su vez, en caso de que dicho Auxiliar de Vuelo sea requerido por American para desempeñarse en una secuencia de vuelos en una posición distinta a la de Coordinador de Vuelo (Purser), igualmente le corresponderá el pago de dicho valor.

Este valor se pagará solamente cuando las horas efectivamente voladas en la posición de Coordinador de Vuelo (Purser) no sean mayores a setenta y dos (72) horas. De ser así, se pagará lo efectivamente volado en dicha posición.

A2

CAPÍTULO VII REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 58. Salario Básico. A partir del 1° de enero de 2018, American Airlines ajustará el salario básico mensual de todos los Auxiliares de Vuelo de la Base de Bogotá cobijados por este acuerdo, en un dos por ciento (2%).



A partir del 1o de enero de 2019, American Airlines ajustará el salario básico mensual de todos los Auxiliares de Vuelo de la Base de Bogotá cobijados por este acuerdo, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) causado en el año 2018, publicado por el DANE (o la institución que llegare a sustituirlo) y aplicado para el "Empleado Medio". El salario básico mensual así reajustado, se incrementará adicionalmente en un dos por ciento (2%).

A partir del 1o de enero de 2020, American Airlines ajustará el salario básico mensual de todos los Auxiliares de Vuelo de la Base de Bogotá cobijados por este acuerdo, en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) causado en el año 2019, publicado por el DANE (o la institución que llegare a sustituirlo) y aplicado para el "Empleado Medio". El salario básico mensual así reajustado, se incrementará adicionalmente en un uno punto cinco por ciento (1.5%).

PARÁGRAFO 1. Para todo efecto, el valor de la hora regular será el resultante de dividir el salario básico entre sesenta y ocho (68) horas.

PARÁGRAFO 2. American reconocerá como horas nocturnas a sus Auxiliares de Vuelo, de acuerdo a la Ley colombiana, las horas comprendidas entre las 18:00 y las 06:00 y las pagará con un recargo del 35%.

PARÁGRAFO 3. American y la Asociación acuerda que a la fecha de la firma de esta Convención, todas las horas de vuelo en un mes contractual que excedan de sesenta y ocho (68) horas hasta las ochenta (80) horas, American las reconocerá como horas extras y las pagará con un recargo de veinticinco por ciento (25%). Las horas voladas en exceso de las ochenta (80) horas, American las pagará con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 4. Tiempo de demora en tierra (Ground Holding): La remuneración por este concepto será el mismo valor de la hora regular (salario básico dividido entre sesenta y ocho (68)) del Auxiliar de Vuelo que esté al servicio

AZ

16 ABR 2018

AA

de American, por cada hora y proporcionalmente por fracción. Dicha demora se pagará cuando exceda los quince (15) minutos.

PARÁGRAFO 5. Tiempo acreditado fuera de la Base (TAFB): Es el tiempo que el Auxiliar de Vuelo de American acredita a sus Auxiliares de Vuelo cuando se encuentran fuera de la Base al servicio de American y que equivale a una (1) hora por cada seis (6) horas. Para efectos de remuneración de una secuencia de vuelos, se tomará el mayor entre las horas efectivamente voladas y las horas equivalentes al Tiempo Acreditado Fuera de la Base (TAFB).



PARÁGRAFO 6. Cuando un Auxiliar de Vuelo comienza la jornada de trabajo en su Base y por razón de cancelación del vuelo termina su jornada sin completar un aterrizaje fuera de su Base habiendo estado al servicio de American un mínimo de tres horas treinta minutos (3:30), recibirá un pago equivalente a dos (2) horas de vuelo. Si hubiese volado, el pago será lo mayor entre las dos (2) horas anteriormente mencionadas y las horas actualmente voladas. Estas horas no contarán para el máximo de horas voladas en el mes. Las dos (2) horas recibirán recargos nocturnos, festivos remunerados o dominicales cuando así corresponda.

Esto no será de aplicación cuando American le reconozca al Auxiliar de Vuelo su garantía salarial (parágrafo 8) y como lo estipulado en el Artículo 52 Lista de Recuperación Voluntaria (Make up List) para los casos de cancelación de vuelos en la base únicamente.

En caso de que una tripulación sea recogida y regresada a su domicilio antes de entrar en servicio para un vuelo que se ha cancelado, gozará del pago de las horas antes mencionadas.

PARÁGRAFO 7. Crédito de Horas por Enfermedad: Sólo para efectos de programación, American conviene en acreditar 2.4 horas de vuelo por cada día de enfermedad del Auxiliar de Vuelo, siempre y cuando la proyección mensual no supere la proyección originalmente programada y sólo para efectos de los límites mensuales de vuelo.

En el caso de los Auxiliares de Vuelo en Reserva durante todo el mes, el máximo se establece en setenta y dos (72) horas.

PARÁGRAFO 8. Garantía Salarial Mensual (MONTHLY GUARANTEE). El Auxiliar de Vuelo Activo que se encuentre a efectiva disposición de American

AA

A2

16 ABR. 2018

durante un mes contractual tendrá una garantía mensual de: sesenta y ocho (68) más cuatro (4) horas equivalentes a un total de setenta y dos (72) horas (68 y 72 horas). Esta garantía será pagada, incluso, si como resultado de cancelaciones de vuelos al inicio de la respectiva secuencia, el Auxiliar de Vuelo ve reducidas sus horas de programación a menos de setenta y dos (72) horas, si bien cuando haya optado por ingresar a la Lista de Recuperación Voluntaria (Make Up List) y realiza efectivamente los vuelos ofrecidos. En este supuesto, estos Auxiliares de Vuelo tendrán prioridad para realizar los vuelos ofrecidos, desplazando incluso a Auxiliares de Vuelo más antiguos que se hayan registrado en dicha lista (Make Up List) por cualquier otra razón distinta a la cancelación de un vuelo o una secuencia de vuelos.

En caso que la cancelación del vuelo se produzca una vez iniciada la secuencia, el Auxiliar de Vuelo podrá ser reasignado por American para cumplir otros vuelos, y por ende tendrá derecho a dicha garantía sin necesidad de ingresar a la Lista de Recuperación Voluntaria (Make Up List).

Esta garantía no se aplica cuando el Auxiliar de Vuelo haya reducido voluntariamente sus horas de vuelo como resultado de un Intercambio de Vuelos (Trip Trade – TT), Intercambio Opcional (Optional Exchange – OE) o Intercambio de Secuencias de Vuelo Abiertas (Trip Trade with Open Time – TTOT) a las que se refieren los Artículos 49, 50 y 51 respectivamente, así como en aquellos casos de licencias legales y/o convencionales que reduzcan las horas de vuelo a menos de sesenta y ocho (68) horas en el mes contractual.

PARÁGRAFO 9. Cuando el Auxiliar de Vuelo vea reducida su Programación Mensual debido a un cambio de equipo (avión) por cualquier causa operacional, las horas originalmente programadas se mantendrán y reconocerán para fines de pago con todos los recargos legales, extralegales y convencionales. En este caso el Auxiliar de Vuelo no recibirá el pago adicional contemplado en el Artículo 59 Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadhead).

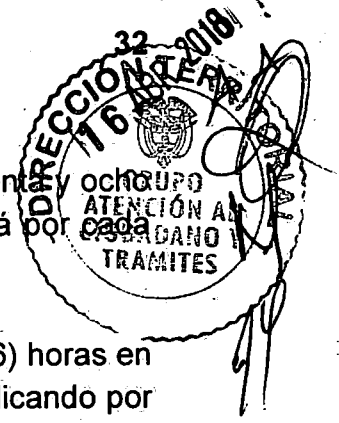
ARTÍCULO 59. Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadhead). American pagará las horas voladas como Auxiliar de Vuelo adicional a razón de un ochenta y cincoavo (1/85) del salario básico mensual por hora y proporcionalmente por fracción.

ARTÍCULO 60. Remuneración del Trabajo realizado en Dominicales y Festivos. American y La Asociación acuerdan que a la fecha de la firma de esta Convención Colectiva, el valor a pagar en trabajo realizado en dominical o festivo



AZ

se calculará dividiendo el salario básico del Auxiliar de Vuelo entre sesenta y ocho (68) y multiplicando el resultado por seis (6), cifra ésta que se agregará por cada dominical o festivo trabajado al monto del salario básico.



PARÁGRAFO 1. En caso que un Auxiliar de Vuelo volara más de seis (6) horas en dominical o festivo, el cálculo anteriormente mencionado se hará multiplicando por las horas efectivamente voladas.

PARÁGRAFO 2. American y La Asociación acuerdan que a partir de la firma de esta Convención Colectiva, los pagos efectuados con la anterior fórmula compensarán en forma total, el trabajo adelantado en días dominicales y festivos.

PARÁGRAFO 3. American aplicará los recargos legales a que haya lugar al valor de las horas laboradas en dominicales o festivos.

PARÁGRAFO 4. American reconocerá como días festivos remunerados los siguientes: Año Nuevo, Reyes Magos, San José, Jueves y Viernes Santo, Día del Trabajo, la Ascensión del Señor, Corpus Christi, Sagrado Corazón de Jesús, San Pedro y San Pablo, Independencia Nacional, La Batalla de Boyacá, La Asunción de la Virgen, el Día de la Raza, Día de todos los Santos, La Independencia de Cartagena, La Inmaculada Concepción y La Navidad.

PARÁGRAFO 5. American reconocerá el recargo de dominicales y festivos a los Auxiliares de Vuelo que se les programe como Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadheading) únicamente cuando sean parte de una secuencia de vuelos y estos tramos Deadheading hayan sido programados por la empresa.

Este recargo no será de aplicación en los siguientes dos casos:

- El Auxiliar de Vuelo que hace cambios en su programación mensual y reduce voluntariamente su descanso mínimo en Base y por este motivo es necesario que salga o retorne a su base en calidad de Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadheading).
- El Auxiliar de Vuelo que se enferma y por este motivo es necesario que regrese a su base como Auxiliar de Vuelo Adicional (Deadheading).

ARTÍCULO 61. Viáticos. American pagará a sus Auxiliares de vuelo, reembolsos por alimentación o Viáticos durante sus asignaciones de Vuelo o viajes en

AZ

16 ABR 2018

desarrollo de sus funciones de trabajo, la suma de sesenta dólares americanos (US \$60.00) por cada período de veinticuatro (24) horas de la siguiente manera:

Desayuno:	De 00:01 a 09:30	US\$18.00
Almuerzo:	De 09:31 a 16:00	US\$23.00
Comida:	De 16:01 a 24:00	US\$19.00



PARÁGRAFO. American dará una relación mensual a los Auxiliares de Vuelo de las sumas que paga a éstos por el concepto mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 62. Prima de Servicios. American liquidará la prima de servicios como lo ordena la Ley colombiana, quince (15) días de salario en el mes de junio y quince (15) días de salario en el mes de diciembre o proporcionalmente por fracción superior a tres (3) meses trabajados en el respectivo semestre, a la firma de este convenio.

ARTÍCULO 63. Prima Extralegal. American pagará a sus Auxiliares de Vuelo el 15 de diciembre de cada año una prima extralegal de Navidad de treinta (30) días de salario.

ARTÍCULO 64. Prima de Vacaciones. American pagará a sus Auxiliares de Vuelo una prima de vacaciones en la siguiente forma:

Para trabajadores con un (1) año de servicio continuo y menos de seis (6), quince (15) días de salario.

Para trabajadores con seis (6) o más años de servicio continuo, veinte (20) días de salario.

ARTÍCULO 65. Bono de Coordinador de Vuelo (Purser). Los Auxiliares de Vuelo calificados como Coordinador de Vuelo (Purser) o aquellos regulares que ocasionalmente ejerzan las funciones de Coordinador de Vuelo (Purser), recibirán el equivalente en pesos colombianos de cuatro dólares americanos 30/100 (US \$4.30) por hora volada en dicha posición.

PARÁGRAFO. Cuando un Coordinador de Vuelo (Purser) se desempeñe como Auxiliar de Vuelo regular, recibirá el equivalente en pesos colombianos de dos dólares americanos 15/100 (US \$2.15) por hora volada, siempre que haya volado

AZ

34
16 ABR 2018



segmentos de la misma secuencia de vuelos desempeñando la posición de Coordinador de Vuelo (Purser).

ARTÍCULO 66. Bono por Idioma Portugués (PO). Este bono será pagado a aquellos Auxiliares de Vuelo que hayan aprobado el examen efectuado por la Empresa acreditando su calificación en el idioma portugués para el desempeño de sus labores en los vuelos hacia y/o desde Brasil.

El monto de este bono será el equivalente en pesos colombianos de un dólar americano 15/100 (US \$1.15) por hora efectivamente volada conforme a lo indicado anteriormente.

ARTÍCULO 67. Bono por Trabajo en Posición "Cocina" (Galley Pay). Este bono será pagado a aquellos Auxiliares de Vuelo que se desempeñen en las posiciones denominadas "Galley" en aviones de dos pasillos (wide body).

American pagará en su equivalente colombiano la suma de un dólar americano 35/100 (US \$1.35) por hora efectivamente volada en tal posición.

ARTÍCULO 68. Prima Especial. American pagará a sus Auxiliares de Vuelo, una prima especial equivalente en pesos colombianos a la suma de doscientos dólares americanos (US\$200.00). Esta prima no constituye salario.

CAPÍTULO VIII SALUD

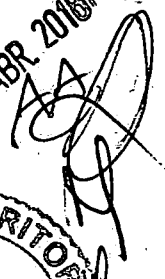
ARTÍCULO 69. Seguros Médicos. American continuará contratando a una Compañía de Medicina Prepagada el cubrimiento de los riesgos que requieran servicios hospitalarios y quirúrgicos de sus Auxiliares de Vuelo, drogas y demás prerrogativas amparadas por el respectivo contrato. Igualmente, continuará prestando un servicio de médico general en la Base y el de especialista según dictamen del médico general.

Los términos y condiciones del contrato de Medicina Prepagada serán los que definen su alcance. Algunas de sus características son las siguientes:

Cubrimiento del 100% por parte de American del valor de la prima para los Auxiliares de Vuelo y del 50% del valor de las primas para los siguientes

AZ

14 6 ABR 2018



familiares: padres, cónyuges e hijos, el siguiente 50% restante quedará a cargo del empleado.

Beneficios médicos fuera de la póliza:

Consulta de especialistas para empleados y familiares American cubrirá el 60% del valor de la consulta siempre y cuando ésta se haga a los especialistas seleccionados por American.



- Exámenes de laboratorio para empleados y familiares; American cubrirá el 20% del costo.
- Exámenes de Rayos X para empleados y familiares; American cubrirá el 20% del costo.

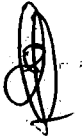
PARÁGRAFO 1. Los Auxiliares de Vuelo que al 14 de febrero de 1991 estaban contribuyendo con el 50% de la prima de cobertura de sus progenitores, podrán continuar asegurándolos bajo la póliza objeto de este artículo; los demás Auxiliares de Vuelo no tendrán este derecho.

PARÁGRAFO 2. American costeará un examen médico completo una vez por año, en un centro médico de primera categoría previamente seleccionado por American a los Auxiliares de Vuelo que así lo soliciten. Este examen incluirá la práctica de Rayos X de tórax, siempre y cuando sea ordenado por el médico que practique el examen.

PARÁGRAFO 3. El examen médico incluirá el amparo para una mamografía por año para las Auxiliares de Vuelo mayores de cuarenta (40) años, las Auxiliares de Vuelo menores de cuarenta (40) años tendrán este amparo cuando exista prescripción médica.

PARÁGRAFO 4. El examen médico incluirá el amparo para la prueba del antígeno prostático por año para los Auxiliares de Vuelo varones mayores de cuarenta (40) años, los Auxiliares de Vuelo menores de cuarenta (40) años tendrán este amparo cuando exista prescripción médica.

ARTÍCULO 70. Examen Médico de Retiro. Cuando por cualquier motivo un Auxiliar de Vuelo deje de prestar sus servicios a American, ésta le practicará los mismos exámenes médicos que le practicó al ingreso y le dará copia del dictamen.



AZ

6 ABR 2010

ARTÍCULO 71. Seguro de Vida. American continuará otorgando un seguro de vida con amparos de muerte, desmembración e incapacidad permanente para los Auxiliares de Vuelo, cubriendo los riesgos mientras los Auxiliares de Vuelo estén no al servicio de American. El valor asegurado a partir del quince (15) de Agosto de 2009 será el equivalente a doscientos veinte (220) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo establecido en este Artículo obra sin perjuicio del reconocimiento que por este concepto esté previsto en la Ley colombiana.

Los beneficiarios de estos pagos, en la medida que la Ley lo permita, serán señalados o determinados previamente por el trabajador y a falta de esta designación, se obrará conforme a la ley.

PARÁGRAFO. En caso que los familiares beneficiarios de la póliza así lo requieran por escrito, American se compromete a anticipar el valor de las honras fúnebres, deducible del pago posterior por concepto de muerte del Auxiliar de Vuelo.

CAPÍTULO IX OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 72. Garantías y Remuneración para la Asistencia a Diligencias Administrativas o Judiciales de American. American costeará los siguientes gastos a los Auxiliares de Vuelo cuya presencia sea requerida para la práctica de diligencias administrativas o judiciales y tenga relación directa con American, siempre que no se trate de situaciones de tipo personal y particular:

- El valor del transporte, alojamiento y los viáticos cuando la presencia del Auxiliar de Vuelo sea requerida fuera de su Base.
- El 100% de su salario promedio de los tres (3) meses anteriores, proporcional a los días que se requiera su presencia en la diligencia.
- El impedimento para la prestación del servicio no se considerará como una suspensión del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 73. Asignaciones Diferentes a Asignaciones de Vuelo. American pagará la suma de treinta y cinco dólares americanos (US \$ 35.00) a aquellos Tripulantes que asistan a reuniones de la Base (Base Meetings) o reuniones de



AA

AA

11 6 ABR 2018

supervisores de cabina (Purser Conferences) cuando la empresa determine que estas sean de carácter obligatorio.

PARÁGRAFO 1. American pagará la suma de treinta y cinco dólares americanos (US \$ 35.00) a aquellos Auxiliares de Vuelo que cumplan con el curso en línea (ONLINE Training) de carácter obligatorio para mantener sus calificaciones de Auxiliar de Vuelo. Este pago no constituye salario.

PARÁGRAFO 2. American pagará la suma de cincuenta dólares americanos (US \$ 50.00) a aquellos Auxiliares de Vuelo que cumplan con cursos en línea de carácter obligatorio. Este pago no constituye salario.

ARTÍCULO 74. Auxilio para Gastos Odontológicos. American reconocerá a sus Auxiliares de Vuelo una vez por año calendario un auxilio equivalente a (2 SMMLV) dos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para trabajos odontológicos. El pago se hará previa presentación del respectivo soporte.

ARTÍCULO 75. Auxilio para Gastos Oftalmológicos. A los Auxiliares de Vuelo que, por prescripción médica deban utilizar lentes de contacto o anteojos como medida terapéutica, American les reconocerá una vez por año calendario un auxilio equivalente a (2 SMMLV) dos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 76. Maternidad e Incapacidad. American pagará a las Auxiliares de Vuelo en estado de embarazo a partir del sexto (6º) mes y hasta la fecha del parto, y a los Auxiliares de Vuelo incapacitados por orden médica, el promedio salarial devengado durante el último año de servicios contado desde el momento de ser separados de las funciones de Auxiliar de Vuelo por razón del embarazo o incapacidad.

ARTÍCULO 77. Licencia de Maternidad. La licencia legal remunerada para la Auxiliar de Vuelo comenzará a regir a partir de la orden médica. Culminado el proceso de maternidad, American retornará a la Auxiliar de Vuelo a su cargo, previo dictamen médico.

PARÁGRAFO. American otorgará una licencia no remunerada para lactancia hasta por noventa (90) días, para aquellas madres que así lo soliciten una vez hayan terminado su licencia de maternidad.



A2

17 6 ABR 2018

ARTÍCULO 78. Uniformes. American mantendrá un sistema de suministro de uniformes sin costo alguno que permita, dentro de los parámetros y limitaciones preestablecidos, el reemplazo de las distintas piezas de los uniformes según las necesidades de cada Auxiliar de Vuelo.

PARÁGRAFO. American continuará costearo el lavado de los uniformes en los hoteles cuando el Auxiliar de Vuelo se encuentre fuera de su Base.

ARTÍCULO 79. Gastos de Pasaporte. American asumirá los gastos que se causen por revalidación de visas de Auxiliar de Vuelo y pasaportes de sus Auxiliares de Vuelo. Estos pagos no constituyen salario.

ARTÍCULO 80. Tiquetes de Descuento/Pases. American continuará suministrando a los Auxiliares de Vuelo tiquetes de descuento y pases de vuelo según sus políticas vigentes.

ARTÍCULO 81. Compañero/a Permanente. American reconocerá al (la) compañero (a) permanente debidamente registrado (a) por el Auxiliar de Vuelo ante American para los beneficios legales, convencionales y los establecidos en sus políticas vigentes aplicadas a sus empleados. Este Artículo también será de aplicación para las parejas del mismo sexo.

Para que pueda realizarse la inscripción, si alguna de las partes contrajo matrimonio anterior, éste debe haber sido anulado o mediar sentencia de separación o escritura pública de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

ARTÍCULO 82. Fondo para Préstamos de Inversión. El Fondo para Préstamos de Inversión para los Auxiliares de Vuelo será de sesenta y cinco millones de pesos colombianos (\$ 65, 000,000), el cual será reglamentado y administrado por American en atención a los fines señalados en la parte motiva y considerando las sugerencias que sobre el particular formulen La Asociación y/o el sindicato.

PARÁGRAFO 1. Este Fondo otorgará un plazo máximo de dieciocho (18) meses para la cancelación del préstamo. El monto máximo a prestar será de cinco millones de pesos colombianos (\$ 5,000,000). Los préstamos se harán sin intereses. Así mismo, el tripulante tendrá la opción de utilizar parte o la totalidad de sus primas semestrales para abonar al préstamo.



A2

16 ABR 2018

PARÁGRAFO 2. American realizará el primer martes de cada mes el Comité de Préstamos, el cual estará conformado así: un representante de la Oficina de Auxiliares de Vuelo (Flight Service), uno del Departamento de Contabilidad, uno de la Asociación, uno del sindicato y el Contralor de la empresa. En dichas reuniones se determinará de manera conjunta el destino de los dineros con que cuenta el Fondo para el respectivo mes. El integrante del Comité que no se encuentre disponible para dicha reunión, designará con anterioridad a ésta la persona que habrá de reemplazarlo.

ARTÍCULO 83. Cursos de Idiomas. American brindará un auxilio para los Auxiliares de Vuelo que tomen cursos de francés, alemán o portugués, así: Se reembolsará el 75% de cada nivel aprobado trimestralmente o semestralmente, según aplique, en los institutos seleccionados por la empresa.

Adicionalmente, American tendrá a disposición de los Auxiliares de Vuelo, para su rotación, tres (3) cursos completos en cassettes de audio para cada uno de los idiomas aprobados.

ARTÍCULO 84. Deceso de un Auxiliar de Vuelo. En caso de que se produzca el deceso de un Auxiliar de Vuelo en una Base distinta a aquella en la que fue contratado, American costeará el traslado hasta el lugar donde residan su cónyuge, sus padres o parientes más cercanos.

CAPÍTULO X ASUNTOS SINDICALES Y VARIOS

ARTÍCULO 85. Descuentos Sindicales. American descontará de sus salarios a los Auxiliares de Vuelo las cuotas ordinarias y extraordinarias decretadas legalmente por la Asamblea General de la Asociación o en sus estatutos y los entregará a la Asociación dentro de los cinco (5) días siguientes al descuento.

ARTÍCULO 86. Cartelera. American permitirá al Sindicato la fijación de una cartelera adicional a la de la Asociación en un lugar visible de cada aeropuerto donde opere en el país para sus asuntos estrictamente sindicales o sociales.

ARTÍCULO 87. Correspondencia "ACAV" American permitirá para uso sindical, la utilización de los casilleros de los Auxiliares de Vuelo y establecerá un casillero destinado a la Asociación.



A2

ARTÍCULO 88. Permisos Sindicales. American otorgará permiso sindical remunerado durante tres (3) días cada mes a los Auxiliares de Vuelo que sean directivos de la Asociación, previa solicitud escrita dirigida a American con anticipación no menor de cuatro (4) días hábiles. Estos días serán determinados por la Junta Directiva. En el evento que los Auxiliares de Vuelo que sean directivos de la Asociación no puedan hacer uso de estos permisos, la Junta Directiva podrá asignarlos a la Comisión de Reclamos.

PARÁGRAFO 1. La remuneración durante los días de permiso consistirá en el promedio salarial devengado durante el mes calendario anterior al respectivo permiso. Si para efectos del otorgamiento de dicho permiso fuese necesario remover una secuencia de vuelos originalmente programada y esta tuviese una duración de más del día necesario para atender dicho permiso, el Auxiliar de Vuelo tendrá la opción de recuperar sus horas con las alternativas que da el sistema o de establecer una nueva garantía salarial.

PARÁGRAFO 2. American otorgará permiso sindical no remunerado durante treinta (30) días al año a quienes sean directivos de la Asociación, previa solicitud escrita a American con una antelación de siete (7) días hábiles.

PARÁGRAFO 3. American otorgará veinticuatro (24) días de permiso sindical no remunerado adicionales por año, disponibles para que la Asociación los asigne de acuerdo con sus necesidades entre sus directivos, miembros de la Comisión de Reclamos, del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional o cualquier Auxiliar de Vuelo trabajador de American, señalado por la Junta Directiva de la Asociación para tal efecto. Para su otorgamiento, la Asociación deberá dirigir solicitud escrita a American con una antelación no inferior a siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO 89. Aportes a la Asociación. American retendrá directamente a favor de la Asociación, el cincuenta por ciento (50%) del primer aumento salarial que perciba cada trabajador como resultado de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y lo entregará a la tesorería de la Asociación, como cuota de beneficio convencional, treinta (30) días calendario después de la firma de la nueva Convención Colectiva.

ARTÍCULO 90. Bono por Dotación Reducida. Cuando la dotación de un vuelo sea menor a la establecida por la Empresa para el respectivo tipo de avión y ruta programada para las bases de Latinoamérica, los Auxiliares de Vuelo que presten servicios en dicho vuelo recibirán un Bono por Dotación Reducida equivalente a la



Handwritten initials 'AZ' and a signature.

suma de diez dólares cincuenta centavos americanos (US \$10.50) en su equivalente en pesos colombianos por cada hora acreditada y su correspondiente fracción proporcional por minutos.

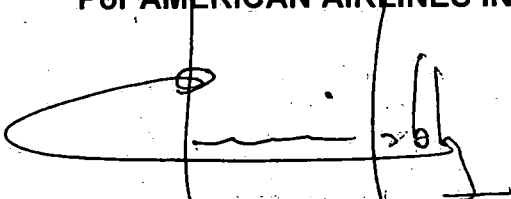
ARTÍCULO 91. Migración Automática. American pagará el uso del sistema de migración automática en Colombia y sus respectivas renovaciones, a todos los Auxiliares de Vuelo cobijados por este acuerdo.

ARTÍCULO 92. Costo Edición Convención. American editará el texto de la nueva Convención Colectiva y entregará a cada Auxiliar de Vuelo un ejemplar de dicha publicación y cincuenta (50) ejemplares adicionales a la Asociación para su uso y manejo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su firma.

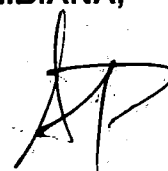
Esta Convención Colectiva deroga todos los artículos de las Convenciones anteriores que le sean contrarias a las estipulaciones de ésta, así como los que contengan normas sobre asuntos no tratados en este documento.

En constancia se firma por las partes, a los 10 días del mes de abril del año 2018.

Por AMERICAN AIRLINES INC., SUCURSAL COLOMBIANA,

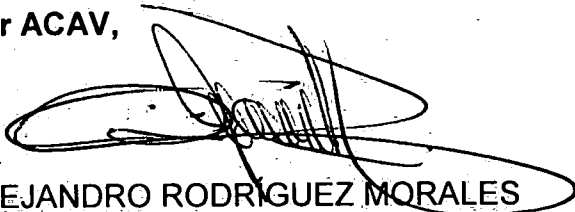


PABLO FERRARI

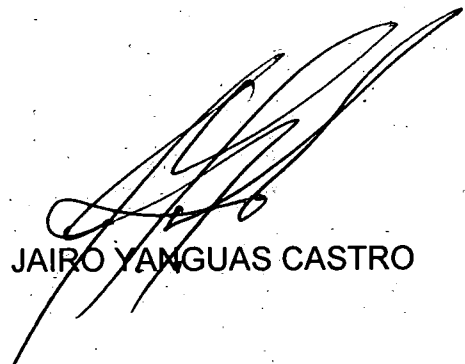


ALVARO ZORRILLA

Por ACAV,



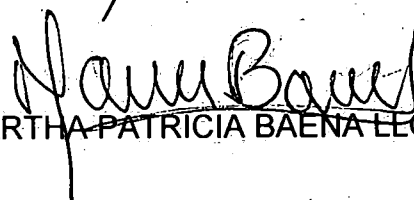
ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES



JAIRO YANGUAS CASTRO



ALEJANDRO ARIAS OBREGON



MARTHA PATRICIA BAENA FLORENTE



ACTA DE ACUERDO

196 ABR. 2018

En Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), se reunieron las Comisiones Negociadoras de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMÁS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO "ACAV" y AMERICAN AIRLINES INC., SUCURSAL COLOMBIANA, para dejar constancia del acuerdo al que llegaron con ocasión de la terminación de la etapa de arreglo directo y la firma de la Convención Colectiva que estará vigente desde el primero (1º) de enero de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), en los siguientes términos:



AMERICAN AIRLINES INC., SUCURSAL COLOMBIANA reconocerá un bono en pesos colombianos equivalente a la suma de USD 500, a los Auxiliares de Vuelo afiliados a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMÁS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO "ACAV", bono que no tendrá carácter de factor salarial.

En constancia se firma,

Por AMERICAN AIRLINES INC., SUCURSAL COLOMBIANA,



PABLO FERRARI



ALVARO ZORRILLA

Por ACAV,



ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES



JAIRO YANGUAS CASTRO



ALEJANDRO ARIAS OBREGON



MARTHA PATRICIA BAENA LLORENTE